



383  
284  
273  
333  
00165  
729

**COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE.  
JULIO CESAR MATEOS ROSALES**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, ausente [redacted] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con 32 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable el C. JULIO CESAR MATEOS ROSALES, en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

389

001656

[REDACTED]

comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante [REDACTED] y entra el comandante [REDACTED] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Igual, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [REDACTED] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto [REDACTED] y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban más unidades de la policía municipal de Iguala y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante [REDACTED] de la Ram de color azul, desciende el comandante [REDACTED] entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante [REDACTED] me da la instrucción no vaya quien de que bajarán a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante Aceves le da la instrucción al policía [REDACTED] que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso Aceves y Parra, quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenemos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante [REDACTED] y el policía [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [REDACTED] y [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son Joaquín Lagunas y Roberto Pedrote. Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta

311

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



233 282  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

332

001659

corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ofrezco como medio de prueba a favor del defendido la amparación de testigos en el interrogatorio a cargo del coimputado de nombre [REDACTED] por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio

[REDACTED] Público de la Federación. Investigador, tenga a bien citar al referido ateste, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada; además y en atención a lo manifestado por el defendido en el sentido de haber sido golpeado por los policías federales ministeriales que lo detuvieron, solicito se le practiquen al defendido los dictámenes médicos y psicológicos previstos en el protocolo de Estambul y en el Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que tengo que manifestar dentro de la presente declaración. -----

Por lo que a continuación el inculcado señala [REDACTED] manifestar que previa lectura de su dicho lo ratifico en todo lo manifestado en la presente declaración, firmando al margen y al calce en presencia de [REDACTED] para la debida constancia legal. -----  
-----DAMOS FE.-----

EL COMPAÑERO  
JULIO CESAR MATEO ROSALES

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTE  
[REDACTED]